



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno.

**Radicado:** 2021-00603

**Asunto:** Incorpora y requiere.

Se incorpora y pone en conocimiento envío de notificación personal de la demandada vía correo electrónico, el cual no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que, no se evidencia que se haya notificado la providencia que reformó la demanda.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación personal de la demandada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estados, tal como lo establece el literal e) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, \_13 de agosto de 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6707203ae781555a6d2588b6d6fb99e18e015c15ecd1092bcf67ca042f52d**  
Documento generado en 12/08/2021 02:58:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>